

SCI-941-2024

## Comunicación de acuerdo

**Para:** MBA. Evelyn Hernández Solís, directora  
Oficina de Planificación Institucional

**De:** M.A.E. Maritza Agüero González, directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Fecha:** 09 de octubre de 2024

**Asunto:** **Sesión Ordinaria No. 3383, Artículo 10, del 09 de octubre de 2024. Modificación de la definición “remate” en el Reglamento para la administración de bienes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención a oficio OPI-541-2024)**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

**5. Gestión Institucional:** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021, modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como funciones del Consejo Institucional, lo siguiente:

*Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos*

*que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

**3. Los artículos 12 y 17 del Reglamento de Normalización Institucional establecen que:**

*Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general*

*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
  - c.1. *De considerarla procedente:*
    - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
    - c.1.2 *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
  - c.2 *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. *De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*

- f. *Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.*

...

*Artículo 17 Glosario Institucional de Definiciones*

*La Oficina de Planificación Institucional, deberá actualizar y publicar el Glosario Institucional en la Gaceta del ITCR, conforme se actualice la Normativa por parte del Consejo Institucional, o las Dependencias Institucionales, así lo sugieran.*

4. En la Sesión Ordinaria No. 3371, artículo 10, del 26 de junio de 2024, el Consejo Institucional aprobó el Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mismo que fue publicado en fecha 16 de julio 2024 mediante la Gaceta Número 1229 de fecha 16 de julio de 2024. Este reglamento, en el artículo 10 define "remate" como:

*Procedimiento extraordinario de carácter concursal, al que puede recurrir alternativamente la institución para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, cuando ello se constituya en el medio más apropiado para satisfacer el interés institucional.*

4. En la Sesión Ordinaria No. 3376, artículo 9, del 14 de agosto de 2024, el Consejo Institucional aprobó el Reglamento para la administración de bienes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mismo que fue publicado en fecha 19 de agosto 2024 mediante la Gaceta Número 1237 de fecha 19 de agosto de 2024. Este reglamento, en el artículo 4 define el concepto de "remate" como:

*Acción jurídica de subasta pública a fin de traspasar a otra persona física o jurídica la propiedad de los bienes de la Institución a cambio de una retribución económica.*

5. Mediante oficio OPI-541-2024 con fecha 2 de octubre de 2024, suscrito por la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, indica:

...

*En reunión realizada el 26 de setiembre con la Máster María de los Ángeles Montero, Coordinadora de la Unidad de Contabilidad, del Departamento Financiero Contable, mediante plataforma TEAMS, se analizan las dos definiciones considerándose que la definición descrita en el Reglamento Interno de Contratación Pública del ITCR, abarca lo indicado en la definición del Reglamento de para la administración de bienes del ITCR.*

*De nuestra parte, se incluirá en el Glosario Institucional la definición correspondiente al Reglamento Interno de Contratación Pública del ITCR,*

*como la válida para los procesos correspondientes, sin embargo, es necesario que se modifique la definición de “remate” descrita en el Reglamento para la administración de bienes del ITCR.*

*Debido a lo anterior, se solicita al Consejo Institucional modificar la definición de “remate” del Reglamento para la administración de bienes del ITCR, para que se lea de la siguiente manera:*

**Remate:** *Procedimiento extraordinario de carácter concursal, al que puede recurrir alternativamente la institución para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, cuando ello se constituya en el medio más apropiado para satisfacer el interés institucional.*

*Lo anterior, con el fin de cumplir con el objetivo del Glosario Institucional de que se establezca un lenguaje común en el desarrollo de los procesos de normalización.*

...

- 6.** La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión No.1081 efectuada el 3 de octubre de 2024, lo siguiente:

**Resultando que:**

- 1. Según lo que establece el inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es competencia del Consejo Institucional modificar los reglamentos generales.*
- 2. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria No. 3371, Artículo 10, del 26 de junio de 2024, el Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cuyo artículo 10 se establece una definición del término “remate”.*
- 3. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria No. 3376, Artículo 9, del 14 de agosto de 2024, el Consejo Institucional aprobó el Reglamento para la administración de bienes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y en cuyo artículo 4 se define también el término “remate”.*
- 4. La Oficina de Planificación Institucional mediante oficio OPI-541-2024 ha solicitado la modificación del término “remate” consignado en el Reglamento para la administración de bienes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a fin de que sea homologado con la misma definición de ese término que aparece en el Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

**Considerando que:**

- 1. Si bien es cierto, el Reglamento Interno de Contratación Pública y el Reglamento para la administración de bienes del Instituto Tecnológico de Costa Rica se encuentran al mismo nivel de jerarquía de las normas y*

*ambas definiciones son utilizadas dentro del marco normativo del ITCR, al presentar diferencias en cuanto al alcance y el propósito del procedimiento de "remate", eventualmente podría generar confusión en la interpretación y aplicación de este término en los procesos administrativos de la Institución.*

- 2. Es necesario que la normativa interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica sea clara, coherente y unificada para evitar ambigüedades en los procedimientos administrativos, en especial cuando se trata de la disposición de bienes institucionales.*
- 3. Al existir dos definiciones diferentes del término "remate" en la normativa interna se podrían dar interpretaciones contradictorias, lo cual afectaría la seguridad jurídica y la eficacia en la gestión de los bienes institucionales, ya que se refieren a procedimientos con distintos alcances y objetivos. Aunado esto, se podría generar confusión en la interpretación por parte de las personas funcionarias responsables tanto de los procesos de adjudicación como de arrendamiento de bienes.*
- 4. La Oficina de Planificación propone para subsanar lo indicado en párrafos previos, que se mantenga únicamente la definición establecida en el Reglamento Interno de Contratación Pública, reforma que se considera no sustancial, por cuanto únicamente se estaría homologando el término "remate".*

**Se dictamina:**

- a. Recomendar al Consejo Institucional que modifique el artículo 4 del Reglamento para la administración de bienes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo que refiere al término "remate" para que se lea de la siguiente manera:*

**Remate:** *Procedimiento extraordinario de carácter concursal, al que puede recurrir alternativamente la institución para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, cuando ello se constituya en el medio más apropiado para satisfacer el interés institucional.*

- b. Señalar que la reforma indicada en el punto anterior no implica cambios sustanciales en esta normativa.*

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1.** Una normativa clara y precisa facilita su correcta aplicación en los procedimientos administrativos y contribuye a que los mismos sean transparentes y adecuados para el cumplimiento del interés institucional.
- 2.** La homologación del concepto "remate" atendiendo la solicitud de la Oficina de Planificación Institucional, y en los términos que ha recomendado la Comisión

de Planificación y Administración aporta a la coherencia normativa entre ambos reglamentos, favorece la seguridad jurídica y la adecuada aplicación de los procedimientos de remate en beneficio del interés institucional, así como a evitar ambigüedades en los procedimientos relacionados con la venta o arrendamiento de bienes institucionales.

3. Corresponde al Consejo Institucional resolver la solicitud de la modificación del Reglamento para la administración de bienes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**SE ACUERDA:**

- a. Modificar el artículo 4 del Reglamento para la administración de bienes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo que refiere al término “remate” para que se lea de la siguiente manera:

**Remate:** Procedimiento extraordinario de carácter concursal, al que puede recurrir alternativamente la institución para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, cuando ello se constituya en el medio más apropiado para satisfacer el interés institucional.

- b. Solicitar a la Oficina de Planificación Institucional que proceda con la actualización del Glosario Institucional.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

**ACUERDO FIRME**

MAG/zrc

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora  
Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)  
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)  
MAE. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora, Vicerrectoría de Administración  
MAE. Roy D' Avanzo Navarro, director, Departamento Financiero Contable  
MAE. María de los Ángeles Montero, coordinadora, Unidad de Contabilidad  
MBA. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora, Unidad Especializada de Control Interno